

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/97/2016

Por el que se crea la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el período comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.
2. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección designó mediante Acuerdo IEEM/CG/89/2016 a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017.
4. Que en sesión extraordinaria de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/96/2016 aprobó la Designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, para el Proceso Electoral 2016-2017; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

- IV.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), de la Ley en referencia, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- V.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independenciam, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- VI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el segundo párrafo, de la disposición en aplicación, determina que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independenciam, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el tercer párrafo, fracciones I, VI y XVI del artículo en mención, establece como funciones del Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- VII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VIII.** Que el artículo 171, fracción IV, del Código invocado, dispone que entre los fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- IX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código en comento, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- X.** Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero y segundo, así como en su fracción III, del Código de la materia; 1.3. fracción III, 1.4 y 1.6., párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:
- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

- Las comisiones temporales serán aquéllas que se formen para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.
 - En el Acuerdo que aprueba la integración de las comisiones, deberá señalarse quien suple las ausencias del Secretario Técnico.
- XI.** Que el artículo 185, fracción VIII, del Código Electoral referido, estipula las atribuciones del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, entre las cuales se encuentra:
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.
- XII.** Que el artículo 205, fracciones I y II, del Código Electoral Local, determina que en cada uno de los distritos electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.
- XIII.** Que de conformidad con lo señalado con el artículo 206, del Código en aplicación, las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XIV.** Que el artículo 207, fracciones I a la XI, del Código Electoral de la Entidad, refiere que las Juntas Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral, y sus atribuciones.
- XV.** Que el artículo 208, del Código en mención, establece que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y para la de Gobernador del Estado, y se integrarán por dos Consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital correspondiente, quienes fungirán como presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo con derecho a voz y voto y, como secretario del Consejo, el Vocal de Organización Electoral, con voz y sin voto, seis Consejeros Electorales, con voz y voto; entre otros.

- XVI.** Que conforme al artículo 210, del Código en cuestión, para las elecciones de Gobernador del Estado, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones dentro de los diez primeros días del mes de noviembre del año anterior de la elección; y que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.
- XVII.** Que el artículo 212, fracción II, del Código invocado, menciona que los Consejos Distritales Electorales tienen la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de Gobernador, en sus respectivos ámbitos.
- XVIII.** Que el artículo 1.59, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que las Comisiones temporales tendrán como objeto auxiliar al Consejo General atendiendo asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, las cuales serán creadas mediante acuerdo del Consejo General en donde se establecerán los motivos de creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.
- XIX.** Que el artículo 1.60, del Reglamento en comento, estipula que como Secretario Técnico de las Comisiones fungirá el que designe el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- XX.** Que como se refirió en el Resultando 1 del presente Acuerdo, ha dado inicio formal el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el período comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés; motivo por el cual se llevaron a acabo los procedimientos para integrar los órganos desconcentrados de este Instituto, que se encargarán de atender en el ámbito de sus atribuciones, la organización, desarrollo y vigilancia de dicho proceso.

En este sentido, resulta necesario contar con una Comisión de carácter temporal que auxilie a este Consejo General, para que sea el vínculo entre los Órganos Centrales de este Instituto y los citados Órganos Desconcentrados.

Para lo anterior, de conformidad con las disposiciones aludidas en los Considerandos anteriores, se procede a la creación de la Comisión

Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados, en los términos siguientes:

Integración:

Presidenta:

- Consejera Electoral Mtra. Natalia Pérez Hernández.

Integrantes

- Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta.
- Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan.

Secretaría Técnica:

- Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Secretaría Técnica suplente:

- Titular de la Subjefatura de Ingreso de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Un representante de cada partido político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Motivo de Creación:

Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en el seguimiento al desempeño de las Juntas y Consejos Distritales que se encargarán de atender en el ámbito de sus atribuciones, la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 y ser el vínculo entre estos y los Órganos Centrales.

Objetivos:

- Dar seguimiento al desempeño de los Órganos Desconcentrados del Instituto, así como al de sus integrantes.
- Conocer los informes específicos y actividades que en su momento se estimen necesario solicitar a los Órganos Desconcentrados.
- Ser el enlace entre los Órganos Desconcentrados y los Órganos Centrales del Instituto.

Propósito:

- Dar seguimiento al desempeño de las Juntas y Consejos Distritales y al de sus integrantes; y contar con una Comisión que sirva de enlace entre aquellos y los Órganos Centrales del Instituto.

Tiempo de vigencia:

A partir de la aprobación del presente Instrumento y concluirá sus actividades al término del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, previo Acuerdo del Consejo General.

Por cuanto hace a la designación de los Secretarios Técnicos propietario y suplente que fungirán en la citada Comisión Temporal, tomando en consideración lo establecido en el artículo 1.60, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se estima oportuno que funjan como titular y suplente, quienes ocupan la Jefatura de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral y la Subjefatura de Ingreso de dicha Unidad, respectivamente, en razón de las atribuciones que les otorga el Manual de Organización y al perfil que se requiere para llevar a cabo las diversas actividades para el debido cumplimiento de los objetivos que se persiguen con motivo de su creación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados, con los integrantes, motivo de creación, objetivos, propósito y tiempo de vigencia, que se refieren en el Considerando XX del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La Comisión Temporal creada en el Punto anterior, podrá iniciar sus funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para lo cual los partidos políticos deberán acreditar

con la oportunidad debida a sus representantes ante la misma.

TERCERO.- Notifíquese la aprobación de este Instrumento a los integrantes de la Comisión que se conforma, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez